

**GOBERNACION DEL HUILA
DESPACHO DEL GOBERNADOR**

DECRETO No.

DE 2020



"Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en el Departamento del Huila, y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por los numerales 1° y 3° del artículo 305 de la Constitución Política, el poder subsidiario de policía establecido en artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, artículo 46 de la Ley 715 de 2001 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2° del canon Constitucional, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades. Que igualmente el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que: *"La atención de la salud el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud"*.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que de conformidad con los anteriores presupuestos constitucionales y legales, el Gobernador debe velar por la integridad de las condiciones de vida y salubridad de todos los habitantes del territorio departamental, el cual en la actualidad se está viendo afectado por el virus denominado Coronavirus - Covid – 19, catalogado por la Organización Mundial de la Salud como pandemia por la velocidad en su propagación, lo que conlleva a tomar acciones urgentes y decididas orientadas a proteger y velar por la integridad física de la población y por las condiciones de salubridad en la jurisdicción territorial.

Que el Título VII de Ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias, en el sentido que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

"Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en el Departamento del Huila, y se dictan otras disposiciones"

Que el artículo 49 de la Constitución Política determina, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el artículo 95 del mismo ordenamiento dispone que las personas deben "obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud".

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5º que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho

Que dicha norma, en el artículo 10º, enuncia como deberes de las personas frente a ese derecho fundamental, los de *"propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad"* y de *"actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas"*.

Que la Ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias y al tenor del Título VII resalta que corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que, el artículo 598 ibídem establece que, *"toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes"*.

Que el Parágrafo 1º del Artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: *"...Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada"*.

Que el artículo 45 de la Ley 715 de 2001, dispone que los Distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos, es decir, " ...Ejercer Vigilancia y Control sanitario en su

"Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en el Departamento del Huila, y se dictan otras disposiciones"

jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, " (...)

Que el artículo 1° de la Ley 1523 de 2012 señala que la gestión del riesgo de desastres, "(...)" es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrucciones, medidas y acciones permanentes, para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible."

Que la citada ley dispone entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo, se encuentra el principio de protección en virtud del cual "*Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad, la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.*"

Que en igual sentido el principio de solidaridad social implica que: "Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas."

Que el artículo 12 ídem, consagra que: "Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 " Código Nacional de Seguridad y Convivencia" otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de " reuniones, aglomeraciones, actividades económicas sociales, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas; ordenar medidas de restricción de la movilidad, entre otras:

"ARTICULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICIA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de

"Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en el Departamento del Huila, y se dictan otras disposiciones"

prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

(...)

11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."

Que mediante Circular Externa No. 0000005 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, indicó que las autoridades Chinas, identificaron y confirmaron el nuevo coronavirus (2019-nCoV), declarada como emergencia en salud pública de importancia internacional (ESPII) por la Organización Mundial de la salud OMS, el día 30 de enero de 2020

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, impartió a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que la propagación del nuevo coronavirus (2019-nCoV) es de incidencia global, no siendo ajeno el territorio Colombiano a esta crisis que impacta la tranquilidad y salubridad, advirtiendo el creciente

**GOBERNACION DEL HUILA
DESPACHO DEL GOBERNADOR**
DECRETO No. DE 2020



"Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en el Departamento del Huila, y se dictan otras disposiciones"

número de casos confirmados de contagio que se vienen presentando del nuevo coronavirus (2019-nCoV) y, muy específicamente, para el caso del territorio del Huila, en el que se han detectado a la fecha siete (7) casos. Por lo tanto, las autoridades Departamentales deben adoptar los lineamientos Nacionales y recomendaciones para la contención de la pandemia por el nuevo coronavirus (covid-19) en el territorio Huilense.

Que resulta necesaria la implementación de las medidas preventivas, de naturaleza administrativa, social, policiva y de salubridad pública que requieren el compromiso de toda la colectividad Huilense como herramienta participativa, acordes con los mandatos de la organización Mundial de la Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social y la Presidencia de la República, para la promoción de la salud enmarcada en los protocolos para el respeto de los derechos humanos.

Que la no observancia de las disposiciones de aislamiento social, impartidas por la Presidencia de la República, mediante Decreto 385 del 12 de marzo de 2.020, implica la realización de una conducta con implicaciones de índole penal, por trasgredir de manera intencional la recomendación de autoaislamiento para personas cuya sintomatología u origen, implique un indicador de riesgo, en la forma en que lo prevé el artículo 368 de la Ley 599 de 2.000, el cual consagra: *"El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años"*.

Que el Departamento del Huila, como articulador de la red de salud pública y con incidencia en el medio frente a los demás prestadores de salud, insta a la comunidad a atender los siguientes lineamientos como estrategia para articular, divulgar, prevenir, contrarrestar, mitigar la incidencia y canalizar esfuerzos para enfrentar la pandemia por el nuevo coronavirus (covid-19) en el territorio Huilense.

En mérito a lo expuesto:

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- CONMINAR a todos los estamentos públicos y privados presentes en el Departamento del Huila a adoptar la aplicación inmediata de las siguientes medidas:

GOBERNACION DEL HUILA
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No.

DE 2020



"Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en el Departamento del Huila, y se dictan otras disposiciones"

I. MEDIDAS ADMINISTRATIVAS A APLICAR POR PARTE DE LAS ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO Y PRIVADO CON SEDE EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA:

1. **Ordenar** a las entidades de derecho público y privado con sede en el territorio del Departamento del Huila, a emprender campañas de aseo e higiene de sus empleados, propendiendo por la realización del lavado de manos al menos cada dos (2) horas, coordinados mediante silbato de alerta; garantizar la desinfección periódica y diaria de oficinas y superficies de uso permanente; reducir al máximo el uso de aires acondicionados; reducir o flexibilizar la jornada de trabajo; adoptar los protocolos de información y acceso a los canales institucionales de capacitación en relación con el manejo del riesgo de contagio del virus denominado CORONAVIRUS [COVID – 19].
2. **Ordenar** a las entidades de derecho público y privado con sede en el territorio del Departamento del Huila, a implementar canales virtuales de atención de sus usuarios, con excepción de aquellos que requieran de su presencia para los efectos propios de su actividad u objeto.
3. **Ordenar** a las entidades de derecho público y privado con sede en el territorio del Departamento del Huila, a adoptar medidas en virtud de las cuales, se permita la no asistencia de empleados sintomáticos de problemas respiratorios, a las instalaciones de la entidad respectiva, sin necesidad de que medie excusa o incapacidad médica para tales efectos, permitiendo que en tales casos se adelante el trabajo en casa.
4. **Ordenar** a las entidades de derecho público y privado con sede en el territorio del Departamento del Huila, a adoptar protocolos de ingreso de usuarios mediante toma de temperatura y lavado de manos, propendiendo por restringir al máximo las aglomeraciones de más de 50 personas en sus instalaciones, siempre que se garantice el espacio mínimo entre individuos de 1.5 metros, que permita la permanencia del número antes señalado.
5. **Exhortar** a las entidades de derecho público con sede en el territorio del Departamento del Huila, a coordinar y articular con la Gobernación del Departamento, la adquisición de implementos de aseo e higiene, necesarios para la prevención del riesgo de contagio del virus denominado CORONAVIRUS [COVID – 19], a efectos de realizar compras coordinadas que permitan aplicar economía de escala en su adquisición.

**GOBERNACION DEL HUILA
DESPACHO DEL GOBERNADOR**
DECRETO No. DE 2020



"Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en el Departamento del Huila, y se dictan otras disposiciones"

6. **Ordenar** a las entidades bancarias y financieras con sede en el territorio del Departamento del Huila, a implementar mecanismos que sean necesarios para garantizar la distancia restrictiva de un metro con cincuenta centímetros (1,50 cms) entre individuos, así como garantizar la desinfección periódica diaria de los cajeros automáticos, ventanillas y superficies de uso permanente.
7. **Ordenar** a las empresas prestadoras del servicio público de transporte con sede en el Departamento del Huila o que presten su servicio en el territorio Departamental, a adoptar protocolos de aseo, higiene y desinfección periódica diaria de los vehículos destinados a la prestación de dicho servicio.
8. **Ordenar** a los Establecimientos de Comercio con sede en el territorio del Departamento del Huila, adoptar medidas de dosificación y regulación en la venta o expendio de productos necesarios para afrontar la problemática planteada por el riesgo de contagio del virus denominado CORONAVIROS [COVID – 19], tales como tapabocas, alcohol, jabón líquido para manos, gel antibacterial, toallas de mano, hipoclorito de sodio y demás destinados al fin antes mencionado, a efectos de garantizar el acceso de la población de manera generalizada y equitativa y, evitando en lo posible, el acaparamiento de los productos. Procurando la promoción de servicios domiciliarios de entrega.
9. **Ordenar** a todos los Establecimientos de Comercio cuya actividad comercial u objeto sea la prestación del servicio de hospedaje, hotelería y turismo con sede en el territorio del Departamento del Huila, a remitir de manera inmediata a la Secretaría de Salud Departamental, el listado detallado de las personas extranjeras o nacionales colombianos procedentes del exterior, que se encuentren hospedadas en sus instalaciones, incluyendo la fecha de llegada y la posible fecha de salida. En caso de hospedar personas sometidas a aislamiento voluntario u obligatorio, deberán garantizar las medidas de control locativo e informar diariamente a la Secretaría de Salud Departamental el cumplimiento de dicha medida o ante cualquier incumplimiento a la misma, al número +57 310-2051742.
10. **Ordenar** el cierre de los destinos turísticos y balnearios existentes en el Departamento del Huila, hasta nuevo aviso.

"Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en el Departamento del Huila, y se dictan otras disposiciones"

11. **Solicitar** a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, ordenar el cierre temporal de los servicios ecoturísticos de las áreas protegidas de carácter regional (Parques Naturales Regionales y Distritos de Regionales de Manejo Integrado) que tienen vocación ecoturística.

II. MEDIDAS POLICIVAS A APLICAR POR LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

1. En concordancia con las medidas adoptadas por el gobierno nacional, **ordenar** el “Toque de Queda” en la totalidad de municipios (cabeceras municipales, centros poblados y veredas), del Departamento del Huila hasta nuevo aviso, a partir de las 8 p.m. y hasta las 5 a.m.

Quedan exceptuados de la aplicación de la presente medida:

- ✓ Servidores públicos y personal cuyas funciones o actividades estén relacionadas con la preservación del orden público, organismos de emergencia y socorro del orden nacional, departamental, municipal y similares.
- ✓ Toda persona que de manera prioritaria requiera atención de un servicio de salud.
- ✓ Los trabajadores de farmacias, debidamente certificados por su empleador.
- ✓ Trabajadores y vehículos dedicados a la adquisición, producción, transporte y abastecimiento de alimentos, productos farmacéuticos y productos de primera necesidad, esto incluye el almacenamiento y distribución para venta al público.
- ✓ Miembros de la Fuerza Pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del pueblo, Cuerpo de Bomberos, Rama Judicial, organismos de socorro y Fiscalía General de la Nación.
- ✓ Personal adscrito a empresas de vigilancia y seguridad privada.
- ✓ Personal de atención de emergencia médica y domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenecen.
- ✓ Distribuidores de medios de comunicación y periodistas debidamente acreditados.
- ✓ Movilización de enfermos, pacientes y personal sanitario (médicos, enfermeros, personal administrativo de clínicas y hospitales); encargados de la distribución de medicamentos a domicilio, gases medicinales y servicios funerarios.
- ✓ Movilización de mascotas por emergencia veterinaria.

"Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en el Departamento del Huila, y se dictan otras disposiciones"

- ✓ Vehículos que presten el servicio de transporte público intermunicipal, limitándose al transporte de personas exceptuadas en el presente decreto.
 - ✓ Personal operativo y administrativo de los terminales de transporte, los conductores, el personal administrativo y viajeros del servicio de transporte intermunicipal, debidamente acreditados.
 - ✓ Personal de las empresas concesionarias o prestadoras de servicios públicos en el Departamento, debidamente acreditados y que se encuentren en desarrollo de su labor en este horario.
 - ✓ Todo tipo de carga y material necesario para garantizar la continuidad en la operación de los servicios públicos asociados al sector energético e hidrocarburífero.
 - ✓ Están autorizados para su movilización, vehículos de transporte de carga de animales vivos, víveres, de alimentos y bebidas, bienes perecederos, productos de aseo y suministros médicos, el transporte de productos agrícolas, materia prima e insumos para la producción industrial y agropecuaria.
 - ✓ Se autoriza el tránsito de vehículos particulares únicamente en casos de emergencia.
 - ✓ Servicios domiciliarios, incluyendo el personal operativo para la prestación del servicio.
2. En concordancia con las medidas adoptadas por el gobierno nacional, **ordenar** en la totalidad de municipios (cabeceras municipales, centros poblados y veredas) del Departamento del Huila hasta nuevo aviso, el confinamiento de las personas mayores de setenta (70) años, en sus respectivos hogares.

Quedan exceptuados de la aplicación de la presente medida:

- ✓ Toda persona mayor de 70 años que de manera prioritaria requiera atención de un servicio de salud.
 - ✓ Movilización de enfermos, pacientes y personal sanitario (médicos, enfermeros, personal administrativo de clínicas y hospitales), encargados de la distribución de medicamentos a domicilio, gases medicinales y servicios funerarios.
 - ✓ Se autoriza el tránsito de vehículos particulares únicamente en casos de emergencia.
3. En concordancia con las medidas adoptadas por el gobierno nacional, **ordenar** en la totalidad de municipios (cabeceras municipales, centros poblados y veredas) del Departamento del

"Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en el Departamento del Huila, y se dictan otras disposiciones"

Huila hasta nuevo aviso, el confinamiento de las personas menores de dieciocho (18) años, en sus respectivos hogares.

Quedan exceptuados de la aplicación de la presente medida:

- ✓ Menores de edad que deban asistir a urgencias médicas.
- 4. **Instar** a las autoridades municipales a implementar puestos de control sanitario con personal especializado de manera coordinada con el Departamento, que se ubicarán en las vías intermunicipales, terminales de transporte, aeropuertos y peajes, en los que se ejecutarán actividades de censo de la población, creación de una base de datos con el detalle frente a la procedencia de los ciudadanos, verificación de posibles casos sintomáticos, toma de temperatura, entrega de implementos de higiene y prevención, coordinando con la red departamental dispuesta para tales efectos, el reporte de casos de mayor porcentaje de riesgo, para seguimiento y control.
- 5. **Instar** a las autoridades municipales a implementar medidas respecto del manejo de las plazas de mercado municipales o "galerías públicas", con miras a procurar que éstas operen en espacios abiertos y que en todo caso, se garantice la distancia restrictiva de un metro con cincuenta centímetros (1,50 cms) entre individuos, así como garantizar la desinfección periódica diaria de superficies de uso permanente. Para lo anterior, podrán autorizarse la disposición o empleo de espacios adicionales o puestos satélites que den observancia a la medida impartida.
- 6. **Recomendar** a los habitantes del Departamento, tomar medidas de autoaislamiento y restricción de la movilidad. Procurando salir de sus hogares lo menos posible, tan sólo desarrollando las actividades necesarias para suplir aquellos víveres o medicamentos que deban ser adquiridos con urgencia y evitando al máximo acudir a lugares de alta concurrencia.
- 7. **Ordenar** en todo el territorio del Departamento del Huila, el cierre de los establecimientos de consumo de bebidas alcohólicas, discotecas, bares, casas de eventos, casas de lenocinio y otros, hasta nuevo aviso, contados a partir de la expedición del presente Decreto.

**GOBERNACION DEL HUILA
DESPACHO DEL GOBERNADOR**

DECRETO No.

DE 2020



"Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en el Departamento del Huila, y se dictan otras disposiciones"

8. **Prohibir** la realización de eventos en la totalidad de municipios (cabeceras municipales, centros poblados y veredas), del Departamento del Huila hasta nuevo aviso, que impliquen la reunión o afluencia de más de cincuenta (50) personas. Para aquellos casos que impliquen la reunión o afluencia de menos de cincuenta (50) personas, se deberán observar las condiciones impartidas por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Decreto 380 de 2.020, respecto de las distancias mínimas entre individuos.
9. **Ordenar** el cierre inmediato de la biblioteca departamental y de todas las bibliotecas municipales en el territorio del Departamento del Huila, hasta nuevo aviso.
10. **Recomendar** a todas las congregaciones religiosas con sede en el territorio del Departamento del Huila, restringir la realización de reuniones de cualquier índole que impliquen la afluencia de sus feligreses, hasta nuevo aviso.
11. **Ordenar** la suspensión de actividades en escenarios deportivos existentes en el Departamento del Huila, que impliquen la afluencia de más de cincuenta (50) personas.

III. MEDIDAS RESPECTO DEL SISTEMA DE SALUD DEL NIVEL PRIMARIO Y COMPLEMENTARIO PÚBLICOS Y PRIVADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA:

1. **Ordenar** a las distintas I.P.S. de carácter público o privado del nivel primario, con sede en el territorio del Departamento del Huila, a emprender las acciones tendientes a fortalecer la atención, resolutivez, prevención y seguimiento que posibiliten la descongestión del nivel complementario.
2. **Ordenar** a las distintas I.P.S., E.P.S. y E.A.P.B. de carácter público o privado con sede en el territorio del Departamento del Huila, a emprender acciones tendientes a fortalecer e implementar la teleasistencia, atención domiciliaria, ambulatoria y los servicios de hospitalización en casa.
3. **Ordenar** a las distintas I.P.S., E.P.S. y E.A.P.B. con sede en el territorio del Departamento del Huila, para implementar acciones tendientes a realizar la entrega domiciliaria de los medicamentos que, de manera preferente, deban ser entregados a las personas de la tercera

"Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en el Departamento del Huila, y se dictan otras disposiciones"

edad, enfermedades crónicas y enfermedades catastróficas, procurando evitar su concurrencia a sus instalaciones para los efectos antes mencionados.

IV. MEDIDAS ECONÓMICAS A APLICAR POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y DE LOS MUNICIPIOS:

1. **Instar** a los municipios del Departamento del Huila, a gestionar y adoptar los trámites necesarios para modificar el calendario tributario aplicable a cada ente territorial, procurando en todo caso mantener los descuentos e incentivos tributarios previstos por pago oportuno, ampliando, de ser necesario, los plazos establecidos para tales efectos. El Departamento del Huila, por su parte, hará lo propio.

V. MEDIDAS SOCIALES A APLICAR POR LOS CIUDADANOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

a. Del autocuidado individual: Se solicita a los ciudadanos:

- ✓ Cada persona debe realizar una pausa activa con las siguientes acciones:
 - Cada 2 horas, lavarse las manos con abundante jabón.
 - Tomar agua (hidratarse) aún sin tener sed. Reduce la Propagación.
- ✓ Taparse nariz y boca con el antebrazo, no con la mano, al estornudar o toser.
- ✓ Evitar contacto directo, no saludar de beso o de mano, no dar abrazos.
- ✓ No asistir a eventos masivos si presenta sintomatología de enfermedades respiratorias.
- ✓ Evitar asistir a eventos masivos o de cualquier tipo que no sean indispensables.
- ✓ En caso de gripa usar tapabocas y quedarse en casa.
- ✓ Si presenta síntomas de alarma (dificultad respiratoria, fiebre de más 38,5, silbido en el pecho en niños), debe llamar prioritariamente a su EPS, sin embargo, la secretaría de salud departamental ha puesto a su disposición las líneas 8701980, 8706633, 8702277, 8703096 y 8701981.
- ✓ Es prioridad cuidar especialmente a los adultos mayores de 60 años: verificar su estado de salud diario, su lavado de manos, si presentan algún síntoma de alarma (gripa, dificultad respiratoria, fiebre, decaimiento). El sistema de salud priorizará la atención domiciliaria de estas emergencias.
- ✓ Confinar a las personas adultas mayores que se encuentren en centros de vida.

**GOBERNACION DEL HUILA
DESPACHO DEL GOBERNADOR**

DECRETO No.

DE 2020



"Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en el Departamento del Huila, y se dictan otras disposiciones"

b. Del autocuidado colectivo: El Gobernador del Departamento invita a organizaciones gremiales, empresarios, y sector educativo su compromiso en cuanto:

- ✓ Las empresas y espacios laborales pueden organizar trabajo en casa a todos los empleados con sintomatología, bajo la supervisión del empleador (Certificado de juramento bajo gravedad). Es importante resaltar que la modalidad de trabajo en casa no requiere incapacidad.
- ✓ A los empleados cuya asistencia a los sitios de trabajo sea indispensable, se recomienda organizar turnos de entrada y salida a lo largo del día laboral, para disminuir el hacinamiento.
- ✓ Se recomienda ventilar las oficinas, y domicilios evitando el uso del aire acondicionado.

ARTÍCULO 2°.- Adoptar el plan de acción específico para la recuperación [PAE] para mitigar el riesgo de contagio del virus denominado CORONAVIRUS [COVID – 19], requerido de conformidad con la declaratoria de calamidad pública de que trata el Decreto Departamental No. 091 del 16 de Marzo de 2020.

PARÁGRAFO.- Las entidades con incidencia en la materia, deberán dentro de la órbita de sus competencias, adoptar las medidas necesarias tendientes a responder de manera integral al plan de acción específico [PAE] de respuesta citado inicialmente.

ARTICULO 3°.- Ordenar a los municipios del Departamento del Huila, adaptar y articular las medidas policivas, administrativas, sociales y/o económicas que a la fecha de expedición del presente decreto, hayan adoptado mediante acto administrativo, para que en observancia de lo dispuesto por el artículo 296 superior, mantengan la congruencia propia de la integración y jerarquía de normas que impera en el ordenamiento jurídico colombiano.

ARTICULO 4°.- El presente decreto estará sometido a la modificación que de dichas medidas ordene el gobierno nacional mediante decreto.

El presente Decreto rige a partir de su fecha de publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



**GOBERNACION DEL HUILA
DESPACHO DEL GOBERNADOR**
DECRETO No. DE 2020



"Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en el Departamento del Huila, y se dictan otras disposiciones"

Dado en Neiva Huila,

LUÍS ENRIQUE DUSSÁN LÓPEZ
Gobernador del Huila

Proyectó: **Alex Paolo García Núñez**. Asesor Jurídico Externo
Revisó: **Claudia Elena Ruiz**. Secretaria de Salud.
Franky A. Vega Murcia. Secretario de Gobierno y Desarrollo Comunitario.
Aprobó: **Sandra Ximena Calderón**. Directora Departamento Administrativo Jurídico.